

2403-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cuarenta y uno minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno.
Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en los distritos del cantón TIBAS de la provincia de SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA, celebró las asambleas distritales en el cantón TIBAS de la provincia de SAN JOSE, las cuales cumplieron con el quórum de ley requerido para su celebración. Las estructuras designadas por el partido de cita quedaron integradas de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN TIBAS**

DISTRITO SAN JUAN

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
109610186	JUAN CARLOS RODRIGUEZ CRUZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
110760549	RUTH CRISTINA CHEVEZ GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
113420451	VICTOR EMANUEL SANCHEZ RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
701130562	ALEXIS OPORTA BARRANTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
110060641	GLORIANA ANDREA BARRANTES SIBAJA	TERRITORIAL PROPIETARIO

DISTRITO CINCO ESQUINAS

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
117110543	KENDALL ANDRES ARIAS VARELA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No es posible acreditar el nombramiento de los señores Alexis Oporta Barrantes, cédula de identidad 701130562; Gloriana Andrea Barrantes Sibaja, cédula de identidad 110060641; Juan Carlos Rodríguez Cruz, cédula de identidad 109610186; Ruth Cristina Chevez González, cédula de identidad 110760549, todos como delegados territoriales, debido a que presentan doble designación al estar nombrados en un puesto igual en el distrito de San Juan. De igual forma, no cumplen con el principio de inscripción electoral para ostentar los cargos de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral y el artículo ocho del Reglamento referido. Sobre la doble designación el

superior indicó en resolución n.º 1440-E-2000 de las quince horas del catorce de julio del dos mil, lo siguiente:

“(…) La participación de los adherentes es fundamental para el ejercicio democrático e impide a la vez la oligarquización, cada vez más en desuso, que procura mantener concentrado el control y el poder de decisión en la cúpula del partido, atentando de esta manera contra su propia democratización. Dada la incidencia que, desde sus bases, tienen los partidos en la provisión, elección y decisiones de los gobernantes, es connatural a su concepción, el que se constituyan en un garante del goce de los derechos y libertades políticas fundamentales que se manifiesta a través del derecho a elegir o ser electo. De ahí la necesidad de que existan espacios de participación en donde sus afiliados cuenten con las mayores opciones de elección posible en los procesos en donde se designan a los representantes que integran los diferentes órganos de dirección del partido o en los que tienen como propósito la designación de sus candidatos, para lo cual a su vez, resulta indispensable que se favorezca la participación de todos aquellos que cumplan con los requisitos y deseen postularse. Esta garantía de participación en los procesos internos de los partidos, requiere el reconocimiento y respeto de al menos dos principios fundamentales: la igualdad y la seguridad, que resultan ilusorios si no se adoptan las medidas adecuadas en la estructura y organización, capaces de asegurar que el proceso se llevará a cabo de manera transparente, imparcial, racional, pluralista y equitativa.” (el subrayado no corresponde al original).

Se logra determinar que en el acuerdo adoptado en la asamblea bajo estudio violenta dicho principio al designar el partido político a una misma persona, en la estructura de diferentes cantones sin que exista arraigo en la circunscripción correspondiente.

DISTRITO ANSELMO LLORENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
115410736	MICHELLE KATHERINE SOLANO CALDERON	TERRITORIAL PROPIETARIO
900990171	ADRIANO ARGUEDAS VILLALOBOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
110110248	SHARON BENAVIDES CORRALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
113490260	HECTOR JULIO TUK ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
111480789	CATALINA MARIA CHAVERRI SOLIS	TERRITORIAL PROPIETARIO

DISTRITO LEON XIII

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
105200334	NURIA MOLINA PACHECO	TERRITORIAL PROPIETARIO
106430205	ROXANA MARIA BONILLA LOPEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
900720413	VICTOR ANTONIO ABURTO LOPEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No es posible acreditar el nombramiento de Stephanie Mora Salas, cédula de identidad 116340765, como delegada territorial, en virtud de que presenta doble militancia con el partido Renovación Costarricense, al estar nombrada como tesorera propietaria y delegada territorial del cantón de Tibás, de la provincia de San José, acreditado así por este Departamento mediante auto 326-DRPP-2017 de las nueve horas con diecinueve minutos del veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

Para subsanar dicha inconsistencia el partido de cita deberá presentar la carta de renuncia con el sello o firma de recibido original de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Renovación Costarricense, de la señora Mora Salas a los puestos que ostenta con dicha agrupación política.

Así mismo, no es procedente la acreditación del nombramiento del señor Minor Gabriel Ramírez Díaz, cédula de identidad 109260951, como delegado territorial, debido a que de acuerdo con el "Sistema Integrado de Información Civil-Electoral (SINCE)" de estos organismos electorales, el señor Ramírez Díaz falleció el veintitrés de mayo del presente año.

DISTRITO COLIMA

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
203010616	LEON VICTOR HERRERA GUZMAN	TERRITORIAL PROPIETARIO
106230898	EUGENIA VIOLETA ESPINOZA ZAMORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
110850902	BRAYAN ALEJANDRO SOLIS JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
106540082	GERARDO ENRIQUE NAVARRO ARTAVIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
113300669	VIVIANA RAQUEL SALAS ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO

En virtud de lo expuesto, el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA deberá tomar nota de las inconsistencias señaladas en los distritos de **CINCO ESQUINAS Y LEON XIII** del cantón TIBAS, de la provincia de SAN JOSÉ. Así mismo se le hace saber a la agrupación política que en todos los distritos se omitió remitir el nombramiento del comité ejecutivo y de la fiscalía, por lo tanto, dichos puestos se encuentran pendientes de acreditar.

Al comprobarse que el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA no completó satisfactoriamente las estructuras de los delegados territoriales de las estructuras distritales de **CINCO ESQUINAS Y LEON XIII** en el cantón TIBAS de la provincia de SAN JOSE, de conformidad

con lo estipulado en el artículo cuarto del Reglamento citado, y lo dispuesto en la resolución N.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, no se autoriza para que continúe con la celebración de la asamblea cantonal. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/yag

C.: Exp. n.º n.º 10381-83, partido Unidad Social Cristiana

Ref., No.: 13872, 13203-**2021**